



Resolución de Alcaldía

N°055-2025-MDY

Yarabamba, 12 de Junio del 2025.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante Provedo N°1410-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 12 de junio del 2025; Informe No 018-JUNIO-2025-ALE-MDY, remitido con fecha 12 de junio del 2025; emitido por el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo; Informe N°307-202-GPSyDEL/MDY, de fecha 12 de junio del 2025; emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Social; Carta N° 10-2025-RRCC, de fecha 11 de junio del 2025 emitida por la Jefe de Registro Civil; Memorandum N°004-2025-GPSyDEL/MDY de fecha 10 de junio del 2025 emitido por el (e) Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Social; El Informe N°06-2025-YARABAMBA de fecha 06 de junio del 2025 presentada por la jefe de Registro Civil; El Memorandum N°021-2025-ALC-MDY de fecha 05 de junio del 2025 emitido por el despacho de Alcaldía; el Informe N°013-JUNIO-2025-ALE-MDY de fecha 02 de Junio del 2025 emitido por el Asesor Externo de la Municipalidad; el Informe N°003-2025-DREC/Y de fecha 27 de mayo del 2025 emitido por el Registrador Civil; Solicitud de Celebración de Matrimonio Civil, con número de registro de tramite documentario N°7324-2024-MDY. Presentado por el Sr. Isaías Maximo Llallico Lozano y la Sra. Amalia Yovana Rivera Manrique;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por el artículo de la ley N° 28607 en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva ley orgánica de municipalidades ley N° 27972 establece que "Las municipales provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 248 del código civil modificado por la ley N° 3163 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en la fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el Art. 241 inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por la menos desde los tres años antes, quienes depondrán bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...);

Que de conformidad en el Art.2050° del código civil modificado por la ley N° 31643 señala " El alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico ,donde lo hubiere(...) Así también el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula " Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento , declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes(...)

Que de conformidad con el Artículo 260° modificado por la ley N° 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;



Que mediante Solicitud con número de registro de mesa de partes N°7324-2025-MDY, con asunto: celebración de Matrimonio Civil, de fecha 29 de abril del 2025 presentado por Isaias Maximo Llallico Lozano y Amalia Yovana Rivera Manrique, solicitan formalizar unión conyugal mediante celebración de matrimonio civil, cumpliendo con lo establecido por el código civil vigente.

Que mediante Informe N°57-2024-Drec-Y de fecha 27 de mayo del 2025 el Sr. Efraín Enrique Panca Quico - Registrador Civil, se dirige al Despacho de Alcaldía para informar que ante la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, los señores ISAIAS MAXIMO LLALLICO LOZANO, identificado con D.N.I. N° 43635394 y AMALIA YOVANA RIVERA MANRIQUE, identificada con D.N.I. N° 29662595, han presentado el Expediente Administrativo con Registro de Mesa de Partes N° 7324-2024-MDVY, solicitando iniciar trámite para la Celebración de su Matrimonio Civil, **PROGRAMADO PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2025, A HORAS 15:00 PM., FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.** Dicho expediente contiene la documentación requerida en el TUPA vigente, expediente que adjunto en original, a fin de que sea evaluado por su despacho y se emita la Resolución declarando la capacidad de los pretendientes para proceder con el trámite solicitado.

Que mediante Informe N°13-JUNIO-2025-ALE-MDY, de fecha 02 de junio del 2025, el Despacho de Asesoría Legal Externa - Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez se dirige al Despacho de Alcaldía, donde concluye, sin entrar al fondo del asunto, se requiera al Área de Registro Civil de la Entidad, a la brevedad posible, la subsanación de la PARTIDA DE DEFUNCION de Rosa Francisca Morales Angel, esposa fallecida del Sr. ISAIAS MAXIMO LLALLICO LOZANO. Así mismo, complementar o variar el INFORME N°003-2025-DREC/Y.

Que El Memorándum N°021-2025-ALC-MDY de fecha 05 de junio del 2025 emitido por el despacho de Alcaldía se dirige a (e) Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Social para que tome medidas correspondientes contra el accionar de la encargada de Registro Civil de la entidad por negarse a recepcionar el expediente con el Proveído N°1340-2025-alcaldia/MDVY de fecha 02 de junio del 2025 donde se le solicita atención urgente;

Que, mediante el Informe N°06-2025-YARABAMBA de fecha 06 de junio del 2025 presentada por la jefa de Registro Civil de la entidad, adjunta la subsanación de la PARTIDA DE DEFUNCION de Rosa Francisca Morales Angel, esposa fallecida del Sr. ISAIAS MAXIMO LLALLICO LOZANO, quien manifiesta que por un error involuntario, no se adjuntó la partida antes mencionada, así mismo, solicita que la documentación subsanada sea adjuntada al expediente administrativo original para proseguir con el trámite regular.

Que, con el Memorándum N°004-2025-GPSyDEL/MDY de fecha 10 de junio del 2025 emitido por el (e) Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Social, se dirige a la Jefa de la Oficina de Registro Civil para indicar que como jefa de tal oficina debe cumplir diligentemente bajo responsabilidad administrativa y/o funcional, las funciones propias del cargo y/o área, tal y como lo estipula el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, así mismo solicita que emita informe debidamente sustentado y motivado a fin de continuar con el trámite correspondiente indicando si es o no procedente la celebración del matrimonio, así como si corresponde o no emitir acto resolutivo.

Que, mediante Carta N° 10-2025.-RRCC, de fecha 11 de junio del 2025 emitida por la Jefe de Registro Civil manifiesta lo siguiente:

(...)

Asimismo, debo precisar que, en ningún Artículo, de dichos documentos de Gestión se faculta al Registrador Civil a fin de que formalice un Expediente Matrimonial ya que este acto es exclusivo del Alcalde según se dispone en el Código Civil en el Capítulo Matrimonios desde el Art. 248 en adelante, en donde no se menciona al Registrador civil por cuanto no es su facultad.

En la parte final del Memorándum en mención, se me remite el Expediente Administrativo "...sobre la Celebración de Matrimonio Civil, para que mi persona emita informe debidamente sustentado y motivado a fin de continuar con el trámite de corresponder previa opinión clara y precisa emitida por mi despacho indicando si corresponde o no emitir acto resolutorio...";

Al respecto y con todo respeto, también debo manifestar que no soy la persona idónea para emitir opinión sobre si es o no procedente la Celebración de Matrimonio y menos para indicar si corresponde o no emitir acto resolutorio, por cuanto no tengo documento Resolutorio de parte de Alcaldía donde se me delegue esta facultad para indicar si es o no procedente la Celebración de Matrimonio y menos para indicar si corresponde o no emitir acto resolutorio ya que la Declaración de Procedencia o improcedencia de los contrayentes para la celebración de Matrimonio Civil, está claramente establecido en el art. 258 del Código civil y es exclusivo del Alcalde o su representante debidamente designado.

Que, mediante el Informe N°307-202-GPSyDEL/MDY, de fecha 12 de junio del 2025; emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Social, la Gerente concluye solicitando al despacho de Alcaldía, la aprobación de acto resolutorio para facultar al Registrador Civil, a fin de que formalice el expediente matrimonial, ya que este acto es exclusivo del alcalde según disposición en el Código Civil.

Que, mediante Informe N°018-JUNIO-2025-ALE-MDY, con fecha 12 de junio del 2025; emitido por el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez – Asesor Legal Externo se pronuncia de la siguiente forma:

(...)

Conforme se aprecia en los actuados, mediante INFORME No. 013-JUNIO-2025-ALE-MDY, se advirtió la omisión en el cumplimiento de la presentación de uno de los requisitos adicionales para la celebración del Matrimonio Civil, específicamente el contrayente Isaías Máximo Llallico Lozano, no adjunta la respectiva Acta de Defunción, de la que en vida fue su esposa Doña Rosa Francisca Morales Ángel, ello para poder verificar a plenitud su estado civil actual.

En forma posterior a dicha observación, como ya se ha indicado, mediante Informe No. 06-2025-YARABAMBA, la Oficina de Registro Civil de la entidad, levanta tal observación, adjuntando al mismo el Acta de Defunción correspondiente a Doña Rosa Francisca Morales Angel, ex cónyuge del contrayente Isaías Máximo Llallico Lozano, con lo cual se corroboraría su condición de viudo, ello ratificado con la Declaración Jurada de Estado Civil (Fs. 18), en la cual el mismo contrayente, declara bajo juramento que su estado civil actual es viudo y con la Declaración Jurada del Testigo (Fs. 07), en donde el testigo Christian Geremías Condezo Herrera, también declara bajo juramento que el recurrente, actualmente tiene la condición de viudo.

(...)

A su vez la norma sustantiva, también sostiene en el primer párrafo del artículo 260º, lo siguiente: Persona facultada a celebrar matrimonio: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores a jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable.

Entonces, conforme a los antecedentes documentales y normativos precisados anteriormente, correspondería declarar la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio civil, autorizándose la celebración de este; más aún cuando no se puede evidenciar que existe alguna oposición a ello, pudiéndose delegar la facultad para celebrar dicho matrimonio conforme lo señala el artículo 260º del Código Civil.

(...)

Así mismo concluye de la siguiente manera:

Que, se emita acto resolutorio mediante el cual se DECLARE la capacidad de los pretendientes Isaías Máximo Llallico Lozano y Amalia Yovana Rivera Manrique, para contraer matrimonio y consecuentemente se AUTORICE la celebración del matrimonio civil con posterior suscripción del acta de celebración matrimonial.



Que, se DELEGUE al funcionario responsable la celebración del matrimonio civil de los pretendientes el día 14 de junio del año 2025, a horas 15:00 pm fuera de las instalaciones del local municipal, a la Gerencia de oficina de Secretaria General para emisión de acto resolutivo.

Que mediante Proveedor N°1410-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 12 de junio del 2025, el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaria General para emisión de acto resolutivo, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - DECLARAR la Capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio y **AUTORIZAR** la celebración del matrimonio civil, quedando facultados para suscribir el Acto de Celebración Matrimonial en ampliación de artículo 258° del código civil modificada por la ley N°31643 de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL 7324-2024-MDY		
EL CONTRAYENTE	ISAIAS MAXIMO LLALLICO LOZANO	DNI 43635394
LA CONTRAYENTE	AMALIA YOVANA RIVERA MANRIQUE	DNI 29662595

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR, al servidor municipal Sra. Ines Jovita Aguilar Flores, para que realice la celebración de matrimonio civil del Sr. ISAIAS MAXIMO LLALLICO LOZANO y la Sra. AMALIA YOVANA RIVERA MANRIQUE para el día 14 de junio del 2025, a horas 15:00 pm. fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad de Yarabamba para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Frades Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE